



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: TAFUR WILLINGTON

Rad. 110014189037-2021-01503-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. como endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **TAFUR WILLINGTON**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Pagaré No. 4040079

1.1. Por la suma de **\$13.095.514**, por concepto del capital contenido en el referido pagaré base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el numeral 1.1, a la tasa pactada liquidada sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda - 5 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

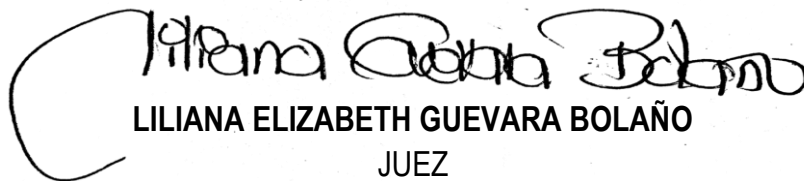
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de noviembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 076

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS